

VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

	REQUISITOS	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1.	Ser mayor de edad.		
2.	Hallarse en goce de los derechos políticos.		
3.	Tener título profesional y/o académico de tercer o cuarto nivel, y/o acreditar experiencia de al menos tres (3) años en cargos de nivel directivo o de administración.		

LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES SE COMPROBARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

	REQUISITOS	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1.	El ejercicio de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral.		
2.	La profesión, mediante certificado otorgado por el organismo competente. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, estos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente;		
3.	La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas emitidas por entidades públicas o privadas;		
4.	Los requisitos señalados en los numerales 5.1, 5.2, 5.4 y 5.5 del artículo 5 se comprobarán directamente por la Superintendencia de Bancos;		
5.	El requisito del numeral 5.3 del citado artículo 5 se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de no tener mora patronal o de no encontrarse registrado como empleador, según corresponda, y del fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;		
6.	Los requisitos de los numerales 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.13 y 5.14 del artículo 5 se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, en la parte pertinente; y,		
7.	El requisito previsto en el numeral 5.12 del artículo 5 se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente.		



REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- No podrán ser designados miembros del consejo de administración, miembros y responsables de los comités de los fondos complementarios previsionales cerrados, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones:

- 5.1 No mantener saldos vencidos u obligaciones pendientes con el FCPC
- 5.2 Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- 5.3 Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualesquiera de las entidades del sistema financiero nacional, en el transcurso de los últimos cinco años;
- 5.4 Ser deudor moroso por obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o con obligaciones personales con el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
- 5.5 Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales y/o registrar inhabilidad para el manejo de cuentas corrientes por cheques protestados;
- 5.6 Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;
- 5.7 Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- 5.8 Haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;
- 5.9 Haber sido declarado inhábil por causas supervenientes;
- 5.10 Haber sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones;
- 5.11 Haber sido removido o destituido por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
- 5.12 Haber recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;



5.13 Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas;

5.14 El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del representante legal, de los miembros del consejo de administración, de los miembros y responsables de los comités, de la asamblea general de representantes y de los empleados del fondo; y,

5.15 Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

